

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN
DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

18 de julio de 2018

MEMORANDO ESPECIAL CONJUNTO NÚM. 2018-02

Secretarios, Directores, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Entidades, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades y Subdivisiones de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico



Nydza Irizarry Algarín
Directora de la Oficina de Administración y
Transformación de los Recursos Humanos
del Gobierno de Puerto Rico



Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

**ENMIENDA A MEMORANDO ESPECIAL CONJUNTO 2018-01:
PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON OPINIÓN DEL TRIBUNAL
SUPREMO FEDERAL EN JANUS V. AFSCME, 585 U.S. ____ (2018), SOBRE
DERECHO CONSTITUCIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS A AUTORIZAR
COBRO DE CARGOS POR SERVICIO POR REPRESENTACIÓN SINDICAL Y
DERECHO DE DESAFILIACIÓN DEL REPRESENTANTE SINDICAL**

El 11 de julio de 2018, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) suscribieron el Memorando Especial Conjunto Núm. 2018-01 (en adelante, Memorando), mediante el cual se estableció un proceso especial para hacer valer la Opinión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en Janus v. AFSCME, 585 U.S. ____ (2018). En ese sentido, se comunicó a los servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas sobre su derecho a autorizar el cobro de cargos por servicio (“agency fees”) si éstos no estaban afiliados a un representante exclusivo, así como el derecho que le asiste a todos los empleados a desafiliarse de su representante sindical.

Por la presente, se enmienda el procedimiento establecido en el Memorando a los **únicos** fines de requerir que, aquellos empleados públicos que **no deseen** ser miembros de la unión, puedan presentar libre y voluntariamente, en cualquier momento, el formulario

Solicitud de Desafiliación del Representante Sindical. A partir de la fecha en que el empleado presente dicho formulario, las agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas **tendrán** que realizar los trámites conducentes a detener el descuento salarial de cuotas por membresía y/o cargos relacionados, si el empleado no acompaña el documento titulado Autorización de Descuento de Cargos por Servicio.

Por otro lado, aquellos servidores públicos que deseen mantener su afiliación al representante sindical y el correspondiente descuento de cuotas de membresía, no necesitarán realizar trámite alguno. En otras palabras, este nuevo procedimiento deja sin efecto los incisos 4 y 5 del Memorando.

Por último, cabe destacar que ningún empleado gubernamental puede ser incentivado o presionado a ejercer su derecho a pertenecer o desafiliarse de una unión laboral. Además, se les recuerda a todos los servidores públicos que la Ley 45-1998, según enmendada, “*Ley de Relaciones del Trabajo para el Sector Público*” y la Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, “*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*” les reconoce derecho a organizarse y afiliarse a un representante sindical en aras de negociar colectivamente el mejoramiento de sus condiciones laborales.